El reconocimiento legal del derecho a la información pública en Argentina:

¿una deuda aún pendiente?

Luz María Viñals Soria (FCH-UNSL) y Mónica Beatriz Martín (FCH-UNSL)

Eje 15 Derecho a la información y la comunicación

Palabras claves: Derecho - Acceso - Información

Resumen

El presente trabajo presenta un recorrido de la normativa argentina en materia de derecho al acceso a la información pública, considerando los siguientes interrogantes: ¿todas las provincias poseen leyes que regulen el derecho de acceso a la información pública? ¿en qué medida se va saldando la deuda argentina del reconocimiento legal de este derecho?

De lo observado se desprende que en el año 2024, un 87,5 % de las provincias que conforman el territorio nacional, cuentan con disposiciones (leyes o decretos) que regulan el acceso a la información pública, las provincias de San Juan, Tucumán y Formosa, aún no han logrado contar con una ley específica.

Segura et al. (2023) sostiene que el entramado federal "es complejo", pues "a la vigencia y establecimiento de la normativa nacional, su régimen institucional y el anclaje en las provincias argentinas, se suman las disposiciones que las provincias pueden dictar en el margen de sus competencias y que moldean el ejercicio concreto del derecho a la comunicación, y con ello su realización". (p.49)

Se propone luego del relevamiento, ilustrar el estado de realización del principio guía de la transparencia activa, a partir de un análisis de los portales oficiales provinciales. Como referencia general se destaca que, no obstante existir disposiciones constitucionales y legales que aseguran y regulan el acceso a la información a nivel nacional y en la mayoría de las provincias, en los portales oficiales, se presentan obstáculos prácticos como una constante. Limitaciones de diversa índole, que se presentan también en la predisposición de la información para el acceso público.

Introducción

Este artículo se enmarca en las investigaciones que llevan adelante equipos de la Red Argentina de Investigadores e Investigadoras en Comunicación y Cultura con Enfoque de Derechos (RAICCED), el Proyecto Plurianual 2022-2024 "Derechos a la comunicación, la cultura y digitales en Argentina" (CONICET) y el PROICO 04- 0723 "Desigualdades en torno al acceso y a la participación en derechos comunicacionales y digitales en organizaciones sociales de la provincia de San Luis" de la Universidad Nacional de San Luis, que asumen a la comunicación como derecho, desde una perspectiva federal.

Comprendemos que el derecho a la comunicación es un derecho humano fundamental, y, como contrapunto, el rol del Estado es el activo garante de este derecho. Esta concepción comprende no sólo la dimensión legal normativa, con el reconocimiento estatal e internacional de este derecho, sino también la dimensión ética valorativa y de la dimensión social[1].

De allí partimos. La primera etapa del trabajo de investigación general de la Red, consistió en la definición de los criterios de delimitación territorial y temporal, y de interés para el estudio a realizar, el diálogo y los acuerdos en el enfoque teórico, y, posteriormente, el relevamiento de fuentes públicamente disponibles[2].

En pandemia debimos comenzar a buscar en internet, porque no teníamos otro camino. En esa tarea y tal como lo informaron los equipos que integran nuestra Red, tuvimos variadas y disímiles experiencias. Así, observaron algunas dificultades recurrentes a nivel nacional, provincial y local; destacando, en líneas generales, la desactualización, la incompletitud o inexistencia de datos, e incluso la ausencia de información pública dispuesta para el acceso[3].

Estos inconvenientes nos llevaron a preguntarnos por el derecho de acceso a la información pública (DAIP), pues, no obstante existir disposiciones constitucionales y legales que aseguran y regulan el acceso a la información a nivel nacional y en la mayoría de las provincias, los obstáculos prácticos se presentaron como una constante[4].

---

[1] Comprendiendo, además, a los derechos en la interacción y lucha social, ejercidos no solo por individuos o grupos determinados, sino también por las organizaciones sociales o comunidades. (Segura, Fernández y Longo, 2022)

[2] Para luego continuar con la sistematización y análisis de información.

[3] En esta preliminar experiencia, informamos que no se observaban requisitos de accesibilidad e inclusividad, ya que, por ejemplo "se usan formularios para acceder a la información, se privilegian formatos y representaciones de la información que requieren conocimientos técnicos para su utilización, no hay desagregación o fechas, etc." (Segura, et al. 2023. p. 46).

[4] Limitaciones de diversa índole que se tradujeron en el incumplimiento de otorgar la información requerida y también en el modo en que esa información es facilitada.

Pandemia y posibilidades: exploración de información públicamente disponible

La tarea de indagar y explorar información públicamente disponible, nos invitó a realizar un relevamiento de la normativa vigente en nuestro país, y de sus alcances, para presentar un cuadro de situación –en términos positivos y negativos- que podríamos ir completando a lo largo del tiempo, e, incluso, decidimos considerar también las vacancias como dato relevante[5].

Abordamos, como primera decisión, la dimensión legal, a partir de una búsqueda de la normativa argentina en DAIP, relevamos en cada una de las provincias si cuentan con leyes o reglamentaciones que regulen el DAIP[6] para, luego, destacar algunos aspectos que nos deja la experiencia de las diversas pesquisas.

Además, nos propusimos graficar, con énfasis en indicadores que describimos más adelante, la información pública disponible en los sitios web oficiales de cada una de las provincias argentinas y de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), hasta octubre de 2024.

El acceso a la información: una lectura en clave de derechos

El derecho de acceso a la información como derecho fundamental reconoce en el contenido de la libertad de expresión la posibilidad de buscar información[7], aunque comprensivo de acceder a ideas, opiniones e informaciones en general, es un derecho que está entronizado con lo público, que se desarrolla en el ámbito público[8]. Democracia y acceso a la información se funden en nuestros sistemas democráticos, su garantía implica el resguardo y vigilancia de las bases en las que las democracias actuales se sustentan.

Entendido como una "herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública" o "para la participación ciudadana en asuntos públicos", se visualiza con claridad en el ejercicio de derechos políticos y cobra relevancia en la realización de los derechos de quienes se hallan en condiciones de vulnerabilidad o

[5] Con esa decisión, con las informaciones que contábamos desde la Red, nos pareció importante actualizar y retomar esa experiencia.

[6] En ese proceso nos facilitó la sistematización la publicación del "Índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas", que realiza un relevamiento completo, con una sistematización gráfica y asequible, con énfasis en la "calidad normativa" del Derecho de Acceso a la Información Pública (Banco Mundial, 2019), que puede complementar y ampliar el presente trabajo.

[7] Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y otros tratados de DDHH en el mismo sentido.

[8] Conduce al sustrato mismo de la libertad de expresión y de prensa referido a los principios de la república, la participación de los ciudadanos, la libre deliberación y la posibilidad de acceder y participar en el debate público.

desventaja[9]; es una "herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública", y "requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión del gobierno y de las restantes autoridades estatales" (OEA. 2012, p.14)[10].

Los estudios del derecho de acceso a la información permitieron, además, la formulación de principios guía, en el ámbito internacional y regional. Estos principios funcionan como estándares en la materia y permiten cotejar la legislación de los estados que han asumido compromisos internacionales.

El informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión (OEA.2012) destaca que para garantizar el pleno y efectivo ejercicio de este derecho, tienen que observarse los principios de máxima divulgación y de buena fe[11]; con ello, la necesidad de promoción permanente de una cultura de la transparencia, esto es la predisposición de la información para el acceso público, la facilitación del entendimiento y comprensión por cualquier ciudadano, ya que no basta indicar dónde puede hallarse la información, si no que el Estado debe producir información, mediar la presentación de la misma para que sea asequible al ciudadano común. Sólo así se cumple con la garantía de transparencia acabadamente[12].

En la cancha: la búsqueda de información públicamente disponible y las condiciones legales que entraman el derecho de acceso a la información

Como describimos, el equipo de la Red resolvió abordar inicialmente, en plena pandemia, el relevamiento de información en fuentes públicas: principalmente portales web oficiales, publicaciones accesibles, referencias y enlaces que permitieran encontrar la fuente oficial y la información pública requerida.

---

[9] Abramovich y Courtis (2000) destacan que "la información tiene, además de un valor propio, un valor instrumental, que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos", así como, "del funcionamiento institucional de contralor de los poderes públicos" (p. 1).

[10] El derecho de acceso a la información tiene además de su valor intrínseco y de su condición instrumental, según el caso, una doble dimensión: como derecho colectivo y como derecho individual.

[11] El Principio de máxima divulgación indica que se debe diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso sean la regla general, mientras que su negativa y el secreto sean la excepción. Por lo tanto las excepciones deben estar justificadas en razones superiores, acotadas y limitadas en el tiempo. En caso de duda la respuesta ha de ser siempre la facilitación de la información y no su restricción.
El Principio de buena fe que incide sobre los obligados a brindar la información. Es decir que promuevan y fomenten activamente, en pos de una verdadera cultura de la transparencia.

[12] Es una función permanente y dinámica de cumplimiento de esta garantía, de desenvolvimiento de la obligación tutelada por el principio de buena fe. De ello se derivan los recursos que el Estado y sus organismos públicos predisponen para alcanzar ese objetivo, así como la ineludible capacitación a cada uno de sus agentes en la materia.

Por las características de nuestro diseño federal, advertimos que se presenta un entramado complejo pues "a la vigencia y establecimiento de la normativa nacional, su régimen institucional y el anclaje en las provincias argentinas, se suman las disposiciones que las provincias pueden dictar en el margen de sus competencias y que moldean el ejercicio concreto del derecho a la comunicación, y con ello su realización" (Segura, et al. 2023. p.49).
Guiadas por nuestro interrogante principal referido a la medida en que se va saldando la deuda argentina del reconocimiento legal de este derecho, se impone ilustrar en un esfuerzo descriptivo, el estado de situación, existencia y alcances de las distintas regulaciones en el territorio nacional.
Como referencia general verificamos y destacamos que entre 1984 y 1997 una provincia cada tres años y medio, se daba su regulación del DAIP. Entre 1998 y 2015, esto es, con posterioridad a la sanción de la Ley 104 por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una provincia cada año y cuatro meses; acelerándose este ritmo entre 2016 y 2018, a partir de la sanción de la Ley Nacional en 2016, contando con una nueva ley provincial por cada sucesivo año, hasta 2020 (pre pandemia). (Banco Mundial, 2019)

El Decreto 1.172 de Acceso a la Información Pública, en el año 2003 había abierto la puerta para la regulación de este derecho en el ámbito de la administración pública nacional y sus organismos, antes algunas provincias habían sido pioneras, pero es éste hito, el que imprimió una dinámica progresiva al proceso legislativo[13]. Con estos altibajos, la anhelada

[13] Entre los avances positivos del Decreto, se describe que "además de establecer las pautas para la solicitud de información para el Poder Ejecutivo Nacional, creó distintas herramientas para la promoción de la participación pública y la transparencia de la gestión de gobierno como los reglamentos de audiencias públicas, de la publicidad de la gestión de intereses, de la elaboración participativa de normas y de las reuniones abiertas de los

Ley Nacional de Acceso a la Información Pública, se sanciona en el año 2016 con el número 27.275, por fin el estado federal cuenta con una ley[14].

En 2020, al comenzar la pandemia, veinte provincias argentinas ya contaban con leyes o regulaciones específicas de acceso a la información pública.

En el año 2024, a la fecha del presente informe, un 87,5 % de las provincias que conforman el territorio nacional, cuentan con disposiciones (leyes o decretos) que regulan el acceso a la información pública[15], las provincias de San Juan, Tucumán y Formosa, aún no contaban con una ley específica, aunque Formosa consagra este derecho en su constitución provincial.

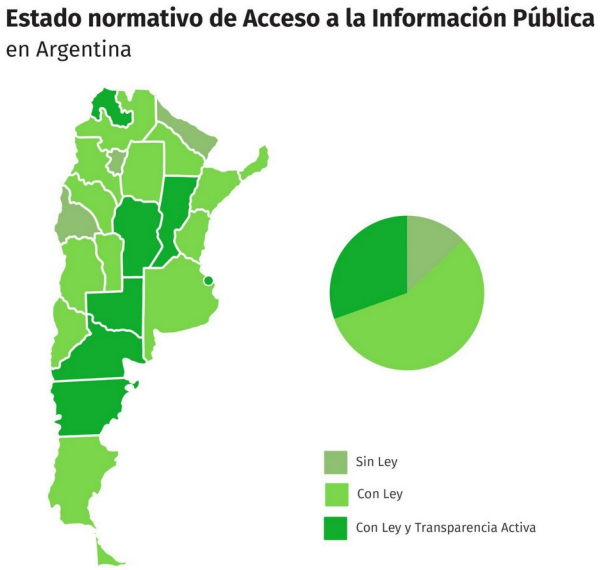

La Ley Nacional sigue los estándares internacionales que sustentan el DAI, en el que pivotean el principio de máxima divulgación y el principio de buena fe[16], y, como contrapartida, como principal obligación de los estados, además de proveer mecanismos y recursos idóneos, se encuentra la concreción de prácticas de transparencia activa.

---

entes reguladores de los servicios públicos", con todo, además, estableció la obligación estatal de proveer el "acceso libre y gratuito vía Internet a la edición diaria de la totalidad de las secciones del Boletín Oficial de la República Argentina, durante el día hábil administrativo de su publicación gráfica" (Fraiman; 2020. 211).

[14] No obstante, se aprobó sin un debate plural en el que se le diera participación a la sociedad civil.

[15] La primera provincia en dictar una ley de DAIP fue Río Negro en el año 1984, le siguieron Chubut (1992), Córdoba (1999), la provincia de Buenos Aires (2000), Tierra Del Fuego a fines de 2004 (Bo 2005), Santiago Del Estero en 2005, Corrientes (2008), Chaco (2009), Catamarca (2011), Misiones (2012), Jujuy (2015), San Luis (2015), Neuquén (2016), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2017, Santa Cruz (2017), Mendoza (2018), La Rioja en 2019 y La Pampa el 11 de noviembre 2023. Entre tanto Salta (2002), Entre Ríos (2005) y Santa Fe (2009), tienen reglados mecanismos para el ejercicio de este derecho por Decreto del Poder Ejecutivo.

[16] Ampliar en Organización de Estados Americanos (2009)

Por transparencia activa, en el artículo 32 la Ley 27.275 entiende "la obligación estatal de publicar activamente información de manera clara, estructurada y entendible, procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros y permitiéndole a la ciudadanía conocer qué hace el Estado"[17].

La transparencia activa, como el término indica, supone al Estado en un rol activo, proporcionando información, en áreas destacadas como presupuesto, servicios, tramitaciones, quejas, etc., o relacionadas con el ejercicio de derechos para los que debe contarse con información necesariamente. Incluso, va más allá, hacia la denominada transparencia proactiva, que implica prácticas y procesos de apertura de información y de divulgación de información pública[18].

Verificamos en las normativas provinciales si se incluyen en la letra de las mismas, estándares de transparencia activa[19], lo que presentamos en el mapa anterior. En paralelo, decidimos chequear cada uno de los portales y páginas web de los gobiernos provinciales.

Para ello, cotejamos indicadores de cumplimiento de la transparencia activa. Además de revisar la publicación y/o publicidad de escalas salariales y declaraciones juradas, nómina de autoridades, listados de personal, presupuesto y link o información sobre solicitud de pedido de acceso a la información pública[20]; adicionamos otros que resultan de interés para la investigación que lleva adelante la RAICCED. Por ello, tomamos en cuenta la publicación de noticias, del acceso a boletines oficiales, el libre acceso a estadísticas o datos abiertos y la presencia de enlaces a empresas u organismos con participación del Estado.

Tal como puede verse en la tabla y el gráfico que siguen, la presencia de los indicadores es dispar en los portales oficiales de las provincias, aún en aquellas jurisdicciones que lo explicitan en sus normativas.

---

[17] Constituye una real práctica de construcción, de presentación y de predisposición de la información para el acceso público. Con este propósito, planteando diversas opciones de búsqueda, se diagrama la página: https://portal.transparencia.gob.ar/transparencia

[18] En la Declaración conjunta de 2004, relatores para la libertad de expresión de ONU, OEA y OCSE dijeron que "las autoridades públicas deberán tener la obligación de publicar en forma dinámica, incluso en ausencia de una solicitud, toda una gama de información de interés público", así como establecer sistemas que vayan aumentando con el tiempo, la información pública que se predisponga (OEA, 2012, p. 12). Enfatizan en lo que debe ser una "rutina de divulgación".

[19] Chequeamos como emergente que, si bien proliferaron leyes de acceso a la información en las provincias, muchas no cuentan con la reglamentación, o, según el caso, sus reglamentaciones aparecen incompletas y/o restrictivas, en el sentido de que la ley garantiza en términos generales el acceso a la información pública, pero la reglamentación incorpora requisitos a los que supedita el inicio del trámite, tales como el motivo por el que se solicita la información, datos personales, formularios, etc.

[20] Indicadores que toma el "Índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas: un análisis de la calidad normativa", en el Informe del Banco Mundial.

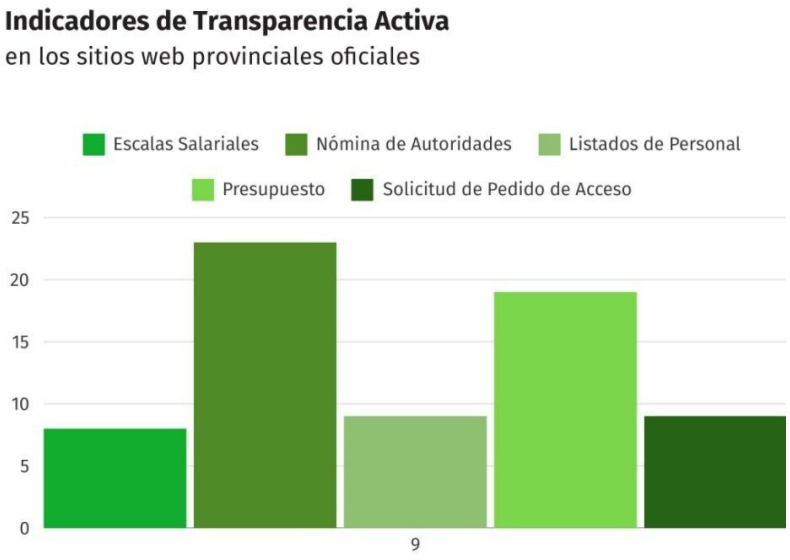

Presencia de indicadores de Transparencia Activa
en los portales oficiales provinciales

Provincia	Escalas salariales	Nómina de autoridades	Listados de personal	Presupuesto	Acceso a pedido de información pública
Buenos Aires	■	■		■	
La Pampa		■		■	■
CABA	■	■		■	■
Sgo. del Estero		■			
La Rioja		■		■	
Salta		■	■	■	
Jujuy	■	■		■	■
Catamarca		■			■
Tucumán		■		■	
Entre Ríos	■	■	■	■	■
Misiones		■	■	■	
Formosa		■		■	
Chaco	■	■	■	■	■
Corrientes		■			
Río Negro		■	■	■	
Neuquén		■		■	
Chubut					
Santa Cruz		■	■	■	
T. del Fuego	■	■	■	■	
Córdoba	■	■		■	■
Santa Fe		■	■	■	■
Mendoza	■	■	■		■
San Juan		■		■	
San Luis		■		■	

Análisis de indicadores de Transparencia Activa

Publicación de escalas salariales y Declaraciones Juradas: sólo ocho de veinticuatro jurisdicciones ofrecen algún tipo de información.

Entre las ocho que publican Declaraciones Juradas de funcionarios, se destacan algunas restricciones: Buenos Aires sólo publica un listado de quienes presentan y quienes no, Chaco

publica un resumen y no la presentación oficial; Tierra del Fuego ofrece el acceso mediante previa solicitud arancelada.

En cuanto a las escalas salariales, sólo aparecen en dos jurisdicciones: CABA tiene una publicación actualizada y Jujuy hace lo propio, aunque la última actualización es de 2021. Se destacan Córdoba y Entre Ríos que, si bien no publican escalas, hacen públicos los salarios de sus funcionarios.

Publicación de nómina de autoridades: Chubut no brinda ningún tipo de información acerca de sus autoridades de manera visible, mientras que Tierra del Fuego, menciona sólo al Gobernador y Vicegobernador. La provincia de La Rioja presenta algunas restricciones, ya que nombra al Gobernador y Vicegobernador, y brinda acceso a los Ministerios, pero de la totalidad, sólo se puede acceder a cuatro. Es de destacar la provincia de Salta acompaña la nómina de autoridades con los respectivos Curriculums vitae.

Publicación de listados de personal: nueve provincias publican información acerca del personal. Río Negro, Entre Ríos y Salta publican los listados, mientras que el resto ofrece datos de cantidad de personal, o estadísticas de evolución de la planta.

Publicación del Presupuesto: diecinueve jurisdicciones comparten información presupuestaria, pero la calidad de esos datos es muy dispar. En algunos casos, para cumplir con el indicador, se publican planillas con datos duros[21] que, si bien son más detallados, la mayoría de las veces son incomprensibles para el común de las personas.

Las provincias de La Pampa, CABA, Chaco, Tierra del Fuego y Río Negro, incorporan algunos gráficos que facilitan la comprensión.

Neuquén, Mendoza, San Juan y La Rioja, ejercitan la transparencia activa y publican lo que llaman "presupuesto ciudadano" o "balance social", que es una traducción de la información presupuestaria, con cuadros, gráficos y explicaciones conceptuales, los que facilitan que la información presupuestaria pueda ser comprendida por la ciudadanía.

Otro dato que llama la atención y que merece un párrafo aparte, es la provincia de La Rioja que presenta información completa sobre dos presupuestos: el provincial y otro, que no es una línea dentro del presupuesto general, sino que es un presupuesto específico que denominan "Presupuesto con perspectiva de género" destinado a todo lo relacionado con políticas de género.

Acceso a la solicitud de información pública: como ya se ha mencionado, sólo tres provincias no cuentan a la fecha con una Ley de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, en la

[21] Llamamos datos duros, a aquellos que requieren conocimientos técnicos para su comprensión.

cancha se observa que sólo nueve, de un total de las diecinueve jurisdicciones que sí la tienen, ofrecen un acceso visible a la solicitud de requerimiento de información pública. En todos los casos, para tramitar la solicitud se deben brindar datos personales para el envío de la respuesta correspondiente.

Sin embargo, en algunas provincias aparecen algunas restricciones o excesos en los datos solicitados: Córdoba y Chaco requieren registrarse como "ciudadano digital", Mendoza pide la dirección postal, Santa Fe y La Pampa requieren que se suba al formulario de solicitud, la copia del DNI.

Como comentamos, para completar el análisis del principio de transparencia activa en sentido más amplio, incorporamos otros indicadores que nos permitan conocer información relevante para esta primera etapa de la investigación: presencia de noticias en portales principales; acceso a boletines oficiales; acceso a estadísticas y datos abiertos; acceso a información de entes descentralizados

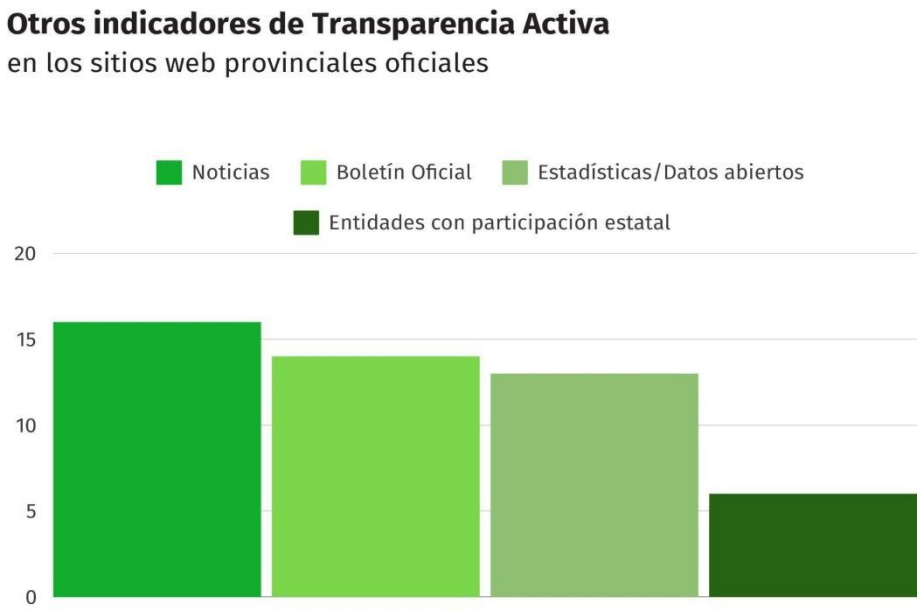

Presencia de OTROS Indicadores de Transparencia Activa
en los portales oficiales provinciales

Provincia	Noticias	Boletín Oficial	Estadísticas Datos abiertos	Org/Ent con part. estatal
Buenos Aires	■	■		■
La Pampa				
CABA				
Sgo. del Estero	■	■		
La Rioja	■			
Salta	■			
Jujuy			■	■
Catamarca		■	■	■
Tucumán	■	■	■	
Entre Ríos			■	
Misiones	■	■		■
Formosa	■		■	
Chaco			■	
Corrientes		■		
Río Negro	■	■		■
Neuquén	■	■	■	
Chubut	■	■		
Santa Cruz	■	■		
T. del Fuego	■		■	■
Córdoba	■	■		
Santa Fe	■		■	
Mendoza	■	■		
San Juan		■		
San Luis	■	■	■	

Tal como se grafica, en todas las provincias se verifica, al menos, uno de los indicadores que, a nuestro entender, hablan de la transparencia activa en sentido amplio.

Presencia de noticias: observamos que sólo ocho de los veinticuatro sitios analizados no presentan noticias en sus portales principales. El resto, brindan información relevante y actualizada a través de las mismas. Además, La Rioja incluye el informe de gestión del último período (2019-2023) y Formosa hace lo propio, pero sólo del último año (2023).

Acceso a Boletines oficiales: catorce jurisdicciones ofrecen un acceso directo a sus boletines oficiales, pero con algunas diferencias. Para destacar algunos extremos, Buenos Aires ofrece libre acceso no sólo al Boletín oficial sino también al Boletín judicial; Mendoza y Tucumán

permiten búsquedas por temas y Corrientes tiene acceso libre pero publica sólo desde agosto de 2023.

El resto presenta algunas dificultades como la búsqueda por número o por fecha, lo que limita la posibilidad de una búsqueda rápida y efectiva. Restricciones más importantes se presentan en Santiago del Estero y Neuquén que requieren solicitud previa, esta última cobra, además, un arancel.

Acceso a Estadísticas o Datos Abiertos: a pesar de que casi el 90% de las jurisdicciones tienen leyes de Acceso a la Información Pública, sólo trece de ellas ofrecen acceso a estadísticas o datos abiertos.

La provincia de Buenos Aires es la que ofrece los datos más completos y ordenados. CABA cuenta con Buenos Aires Data, que permite el acceso a información muy variada a través de búsquedas. Jujuy cuenta con un portal exclusivo y accesible para consulta de información pública.

La calidad de esta información se ve perjudicada cuando en provincias como Tucumán (2023), Neuquén (2014/2018) y Santa Fe (2020/2021) los datos están desactualizados o, como en el caso de Chaco, son inaccesibles.

Organizaciones o entidades con participación estatal: sólo seis permiten acceso a entes descentralizados desde sus portales oficiales y uno de ellos sólo brinda información a través de noticias.

Conclusión

El derecho de acceso a la información, como derecho humano, es un derecho transversal, que, como dijimos, puede tener un objeto propio y, a la vez, un carácter instrumental; es individual, social y colectivo, por eso cobran preponderancia las condiciones legales que permiten asegurar su ejercicio, sobre todo en un escenario en el que derechos humanos ya conquistados son centro de disputas y resultan afectados por prácticas y políticas regresivas. De allí, la actualidad de interpelar en qué medida se va saldando la deuda argentina del reconocimiento legal de este derecho.

El relevamiento de las leyes que regulan el acceso a la información pública en el país y las provincias, permite efectuar un mapeo optimista del estado de situación, ya que el ritmo legislativo se aceleró vertiginosamente, tanto, que al mes de octubre de 2024 sólo tres provincias argentinas aún no cuentan con ley, lo que permite avizorar que en un breve tiempo el DAIP estará legislado en toda la Argentina.

No obstante, desde un punto de vista cualitativo en el relevamiento de los portales web oficiales de las provincias, considerando el auge de internet como recurso de búsqueda e interacción de las demandas sociales, las pistas de la aplicación y consecuentemente reconocimiento *real* del derecho al acceso a la información pública, dejan un escenario menos optimista del panorama de las condiciones de posibilidad de acceso a la información verificada en los sitios.

Los indicadores observados para medir el cumplimiento del principio de transparencia activa, nos muestran que, en paralelo a un gran avance en el reconocimiento constitucional y legal de este derecho, continúan existiendo obstáculos, tales como la inexistencia o deficiente exposición de datos, los formatos y la publicación de informaciones no mediadas para el acceso común del público general y que requieren de conocimientos técnicos para su comprensión.

Ejemplo puntual es la presentación en los portales en los portales de las distintas guías para la *solicitud de pedido de información pública*, indicaciones que, a primera vista, deberían estar al alcance de cualquier ciudadano. Como se viera, sólo nueve provincias cuentan con un acceso visible y sencillo al formulario correspondiente.

Este escenario general da cuenta de un inicio auspicioso, más falta un largo camino por recorrer para que las restricciones, barreras y dificultades encontradas se puedan ir modificando y derribando, y se cumpla con la obligación estatal de máxima divulgación y

transparencia activa.

Bibliografía

Abramovich, V. y Courtis, C. (2000) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO. Anuario de Derecho a la Comunicación; Año 1 Vol. 1 (2000); Editorial Siglo XXI, Buenos Aires. Disponible en: Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cels.org.ar/common/ documentos/acceso_informacion_como_derecho.pdf

Banco Mundial (2019), *Índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas: un análisis de la calidad normativa*. Washington DC, Banco Mundial

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) "Pacto de San José de Costa Rica"

Decreto 1.172 de 2003 de Acceso a la Información Pública. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/

Fraiman, W. (2019) "La tercera es la vencida: el derecho de acceso a la información pública sin perspectiva social", en Loreti, Damián, Charras, Diego de y Lozano, Luis (eds.), *500 días y ninguna ley. La regulación de la comunicación en el inicio del gobierno de Mauricio Macri* [en prensa], Universidad de Buenos Aires-Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.

Ley Nacional 27.275 de 2016 de Derecho de Acceso a la Información Pública. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/

Organización de Estados Americanos (2009) El Derecho de acceso a la Información en el marco jurídico interamericano. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de diciembre de 2009.

Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012) "El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano". Segunda Edición OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12 7 marzo 2011. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/acceso%20a%20la%20informacion%202012%202da%20edicion.pdf

Segura, M. S., Fernández, C. y Longo, V. (2022) ¿Cómo estudiamos las Desigualdades Comunicacionales, Culturales y Digitales? Disponible en:

https://raicced.wordpress.com/publicaciones/como-estudiamos-las-desigualdades-comunicacionales-culturales-y-digitales/

Segura, M. S., Longo, V., Picco, E., Fernandez, C., Iovanna Caisson, S., Navarro Nicoletti, F., Mohaded, M., Millán, M. del R. y Luz María Viñals Soria (2023). Derechos comunicacionales en Argentina. Desigualdades, obstáculos y políticas (2019-2023). Disponible en: https://raicced.wordpress.com/2023/11/29/informe-tecnico-n2-derechos-comunicacionales-en-argentina-desigualdades-obstaculos-y-politicas-2019-2023/

Portales. Oficiales consultados.

https://buenosaires.gob.ar/inicio/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.gba.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.lapampa.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://sde.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.salta.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.larioja.gov.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://jujuy.gob.ar/home/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://catamarca.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.tucuman.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://portal.entrerios.gov.ar/inicio Consultado en septiembre/octubre 2024

https://misiones.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.formosa.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://chaco.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.corrientes.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://rionegro.gov.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://ministeriodegobierno.neuquen.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.chubut.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.santacruz.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.tierradelfuego.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.cba.gov.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.santafe.gov.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://www.mendoza.gov.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://sj.sanjuan.gob.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024

https://sanluis.gov.ar/ Consultado en septiembre/octubre 2024